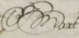


juicio de dhas aguas, ni tampoco sea para hacer malinas
 ni otros quales q.² edificios, y esta facultad ha de ser
 en nosotros tan solam.^{te} y no en otra persona alguna.
 3.^o si para conducir dhas aguas necessitasemos de sacar
 no alg.^o de nos ha de conceder asi para abrir minas, c.^o p.^o
 fuentes, aberturas, azoquias y otros edificios, y si el terreno
 fuere de particular, p.^o agrario de pecheros, hemos de estar obli-
 gados a pagarle en dineros de contado; con las quales
 condiciones nos obligamos a sacar dhas aguas y conducir
 alas cañonias de este Pueblo p.^o razon de su beneficio m.^o
 lo qual y q.^o a S. M. N. S. se le sigue tambien grande uti-
 lidad.

A Nos pedimos y suplicamos se sirvan concedernos abo-
 deramientos y acorda uno de posesi. la licencia para sacar
 y conducir las dhas aguas bajo las condiciones arriba
 expresadas en q.^o renunciamos m.^o y jur.^o &c.

J. Joseph Par. au.  no Luciano
 Marz del Padel y Vacion

Decreto of licencia } En la Villa de Tumbilla á Nueve
 dias del mes de Diciembre de los años
 ciento setenta y quatro años, ante Los J.^{os} Cos-
 to Jurado y Regimiento de esta dha. Villa, y
 oficiales de ella, que auso primario estubo
 Juan y Congregador en su dho. Capitulo.
 Como lo han de ser y convenga se p.^o
 el pedimento q.^o antecede; y visto y oido
 p.^o vna M.^o Dizegor, que usando de su funci-
 on como tal Consejo tienen p.^o N. S. M.
 Legos, Venecianos, Esecutorias, No y Costas
 Confirmandor p.^o S. M. Reynance (que
 guarda) Comision y Comedienon Licencia á

